CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2022 Hora: 14:24:52
Recibo No. AB22588155
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225881558B875

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CANAL CAPITAL
Nit: 830012587 4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00677376
Fecha de matrícula: 12 de enero de 1996
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado N 66 63 P 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: secretaria.general@canalcapital.gov.co
Teléfono comercial 1: 4578300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado N 66 63 P 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@canalcapital.gov.co
Teléfono para notificación 1: 4538300

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2022 Hora: 14:24:52
Recibo No. AB22588155
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225881558B875

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por E.P. No. 4.854 de la Notaría 19 de Santa Fe de Bogotá, del 14 de noviembre de 1.995, inscrita el 12 de enero de 1.996, bajo el No. 522.790 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CANAL CAPITAL LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 10715 del 11 de octubre de 2005 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., inscrita el 18 de octubre de 2005 bajo el número 1016869 del libro IX y el 03 de enero de 2006 bajo el número 1031623 del mismo libro, la sociedad de la referencia es una sociedad pública, organizada como empresa industrial y comercial del estado, con carácter descentralizada indirecta, perteneciente al orden distrital, constituida bajo las leyes Colombianas y vinculada a la Comisión Nacional de Televisión.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 14 de noviembre de 2095.

OBJETO SOCIAL

La sociedad CANAL CAPITAL tendrá por objeto principal, la operación, prestación y explotación del servicio de televisión regional

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2022 Hora: 14:24:52
Recibo No. AB22588155
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225881558B875

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en las Leyes 182 de 1995, 335 de 1996, 680 de 2001 y 1507 de 2012, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo 019 de 1995 expedido por el Concejo de Bogotá y en las demás normas que modifiquen o adicionen el régimen establecido para el servició de televisión y sus actividades asociadas, así como las descritas en sus Estatutos sociales. En desarrollo de su objeto social, CANAL CAPITAL podrá realizar las siguientes actividades: 1. Prestar, operar y comercializar el servicio público d televisión de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 cuyo penúltimo inciso fue modificado por el Artículo 7 de la Ley 335 de 1996 y con lo dispuesto por la Autoridad Nacional de Televisión; la sociedad podrá extender su cubrimiento por fuera del área asignada previa asociación con el departamento de Cundinamarca, con nuevos departamentos o con las entidades que los representen. 2. Desarrollar todas las actividades relacionadas con el servicio de televisión y contenido audiovisual, en especial las de producción, coproducción, programación, emisión y comercialización, y en general todas las que conduzcan desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la Ley 14 de 1991, las Leyes 182 de 1995 y 335 de 1996 y las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen o deroguen 3. Realizar programación con énfasis en temas de origen regional cuyo contenido este orientado al desarrollo social, educativo, cultural y de entretenimiento de la comunidad. 4. Celebrar con sujeción al régimen de derecho privado y especialmente a lo dispuesto en su propio manual de contratación, los procesos de selección necesarios para la adquisición de cualquier bien y/o servicio que requiera para cumplir con su objeto social. En todo caso, adelantará proceso de licitación pública para la adjudicación de los programas informativos, noticieros y de opinión cuya adjudicación deberá efectuarse en audiencia pública. 5. Celebrar contratos de asociación bajo la modalidad de riesgo compartido de conformidad con lo previsto en la Ley 182 de 1995, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que por tal razón, se configure una persona jurídica; en este evento el Gerente informará a la Junta Administradora Regional de los contratos celebrados, con indicación de los términos y condiciones de los mismos. 6. Suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica en telecomunicaciones y campos afines. 7. Emitir las señales de televisión que origine en las frecuencias asignadas y sobre las áreas de cubrimiento correspondientes; retransmitir la señal o las señales en forma encadenada o no con los demás canales regionales de televisión;

transmitir eventos de interés regional o nacional de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 182 de 1995 y la reglamentación expedida por la Autoridad Nacional de Televisión; y recibir y distribuir señales codificadas, previa autorización y pago de los derechos de autor y conexos correspondientes. 8. Elaborar y desarrollar los planes y proyectos de desarrollo inherentes al objeto social, conforme a las políticas establecidas por la autoridad nacional de televisión. 9. Prestar, con o sin carácter comercial, servicios de televisión y medios audiovisuales difundidos a través de cualquier tecnología, servicios de redes, servicios de telecomunicaciones y todas sus actividades asociadas. 10. Liquidar, cobrar y recaudar los valores correspondientes a las tarifas de los servicios que preste; la sociedad podrá adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones, explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que ello sea afín al objeto social girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; participar en licitaciones públicas, tomar dinero en mutuo con o sin intereses; celebrar contratos de seguros, transportes, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras y en general celebrar todo apto o contrato que se relacione con el objeto social o sea necesario para su desarrollo eficiente y adecuado. 11. Prestar servicios de administración, transmisión, operación, mantenimiento, alquiler y todas las demás relacionadas con infraestructura instalada, estudios, locaciones, equipos, estaciones y redes de televisión y telecomunicaciones. 12. Producir, desarrollar y/o comercializar equipos y soporte lógico (software), aplicaciones digitales (APP) contenidos web, portales web, micro sitios y demás plataformas y servicios digitales para contenido audiovisual. 13. Prestar por sí mismo o a través de terceros servicios de asesoría e implementación en materia de publicidad, comercialización, mercadeo de espacios (en medias ATL, BTL, y digitales) manejo de imagen, posicionamiento institucional y de marca en medios de comunicación, para lo cual, podrá implementar cualquier metodología que permita efectuar análisis de información, datos o audiencias. 14. Prestar servicios de divulgación y/o distribución de contenidos audiovisuales en cualquier medio de comunicación y/o plataforma tecnológica para la promoción de políticas públicas y mensajes institucionales. 15. Prestar servicios asociados a la preproducción, producción y postproducción de material audiovisual, contenidos digitales convergentes multiplataforma y multimedia. 16. Prestar directamente o

a través de terceros servicios de catalogación transferencia, digitalización, conversión, gestión, copiado y multicopiado de archivos multimedia, video y audio. 17. Prestar apoyo logístico y/o de capacitación para la preproducción, producción y postproducción de eventos asociados a foros, talleres congresos, ferias, convenciones y encuentros para el desarrollo actividades educativas, académicas, culturales, sociales y deportivas. 18. Hacer evaluación y análisis de información propia o de terceros como resultado del procesamiento de datos de plataformas Big Data o similares. 19. Prestar por sí mismo o a través de terceros el servicio de video por internet, bien sea como parte de la generación de contenidos propia del canal, como un canal adicional de distribución y como servicio a terceros que así lo requieran.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 61.603.337.560,88 dividido en 616.033,37 cuotas con valor nominal de $ 100.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE	**********
No. de cuotas: 3.037,59	valor: $303.759.490,43
DISTRITO CAPITAL	**********
No. de cuotas: 612.995,78	valor: $61.299.578.070,45
Totales	
No. de cuotas: 616.033,37	valor: $61.603.337.560,88

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente General quien será el encargado de la gestión de los negocios sociales y ejercerá la representación legal de la sociedad. El Gerente General tendrá un primer y un segundo suplente, que lo reemplazarán en su orden en las faltas temporales y/o absolutas. El primer suplente será quien desempeñe el cargo de secretario general y en tal virtud, este constituirá el segundo nivel jerárquico de la sociedad. El segundo suplente era quien desempeñe el cargo de director operativo y en tal virtud, este constituirá el tercer nivel jerárquico de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2022 Hora: 14:24:52
Recibo No. AB22588155
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225881558B875

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las facultades del Gerente General y/o de sus suplentes, son las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicialmente y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que la represente si fuera el caso. 2. Ejecutar los acuerdos y las decisiones de la junta administradora regional. 3. Presentar a la junta administradora regional los estados financieros de fin de ejercicio, acompañado de un informe sobre la marcha de los negocios y situación de la sociedad y un proyecto sobre distribución de las utilidades. 4. Disponer todo lo relativo a la administración y explotación de bienes y negocios sociales. 5. Dirigir y ordenar los procedimientos de selección, adjudicación y celebración de los contratos, de acuerdo con la ley. 6. Velar por el cumplimiento de los porcentajes mínimos de programación de producción nacional según las disposiciones legales vigentes sobre la materia. 7. Presentar a la junta administradora regional los informes que ésta solicite en materia del procedimiento de selección adjudicación y celebración de contratos. 8. Celebrar los contratos de trabajo a que haya lugar con los trabajadores oficiales de la sociedad. 9. Nombrar a su libre arbitrio y discrecionalidad los funcionarios de dirección, confianza y manejo secretario general, director operativo, subdirector administrativo y subdirector financiero. 10. Cumplir y hacer cumplir a todos los empleados y trabajadores de la sociedad los reglamentos, acuerdos y decisiones de la junta administradora regional. 11. Presenta mensualmente el balance general a la junta administradora regional y los informes que ésta exija. 12. Convocar a la junta administradora regional a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos. 13. Celebrar toda -clase de operaciones bancarias, realizar toda clase de operaciones con títulos valores, recibir dinero en mutuo. 14. Transigir, conciliar y comprometer los negocios de la sociedad de cualquier clase que sean bando las disposiciones legales lo permitan y resulte conveniente para los intereses de la sociedad. 15. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad. 16. Dar el reglamento propio y fijar los reglamentos internos de la sociedad. 17. Las demás que se le asignen las leyes, los reglamentos y los presentes estatutos. Parágrafo: Los actos y decisiones del gerente se denominarán

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2022 Hora: 14:24:52
Recibo No. AB22588155
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225881558B875

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resoluciones, las cuales se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año que se expidan. Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Comercio, se entenderá que las personas que representan a la sociedad en condición de titular o de primer o segundo suplente, podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 253 del 20 de enero de 2020, de Junta Administradora, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2020 con el No. 02546198 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Ana Maria Ruiz Perea	C.C. No. 000000034550265

Por Resolución No. 127 del 28 de julio de 2022, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 02868059 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Secretario General	Andrea Paola Sanchez Garcia	C.C. No. 000001082897124

Por Resolución No. 009-202 del 13 de enero de 2020, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2020 con el No. 02543962 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Director Operativo	Jerson Jussef Parra Ramirez	C.C. No. 000000080022590

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2022 Hora: 14:24:52
Recibo No. AB22588155
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225881558B875

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

** Aclaración Junta Administradora Regional **
La Junta Administradora Regional estará conformada por siete (7) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un suplente y estará integrada de la siguiente forma: Cinco miembros con sus respectivos suplentes representarán al distrito capital de conformidad con la designación que haga el Alcalde Mayor de Bogotá, mediante el acto administrativo que así lo disponga. Dos (2) miembros con sus respectivos suplentes representarán al Instituto Distrital de Recreación y Deporte, que serán designados por esta entidad mediante el acto administrativo que así lo disponga. Para que los socios se entiendan representados bastará la asistencia de cualquiera de los miembros de junta, principales o suplentes, o sus apoderados, que hayan sido designados por estos. De la Junta Administradora Regional podrán hacer parte funcionarios públicos y/o personas naturales. Los miembros de la junta administradora regional que no sean funcionarios públicos, no adquirirán tal calidad por el hecho de pertenecer a ese órgano social.

PRINCIPALES:

Por Decreto No. 433 de la Alcaldía Mayor de Bogotá del 05 de octubre de 2016, inscrito el 13 de febrero de 2020 bajo el número 02552805 del libro IX, fueron nombrado(s):

Nombre	Identificación
Primer Renglón Principal Junta Administradora Regional Alcalde Mayor De Bogotá	
Lopez Hernandez Claudia Nayibe	C.C. 0000051992648

Por Decreto No. 001 de la Alcaldía Mayor de Bogotá del 01 de enero de 2020, inscrito el 13 de febrero de 2020 bajo el número 02552814, del libro IX, fueron nombrado(s):

Nombre	Identificación
Segundo Renglón Principal Junta Administradora Regional Secretaría Distrital De Hacienda	
Ramirez Cortes Juan Mauricio	C.C. 0000079288216
Tercer Renglón Principal Junta Administradora Regional Secretaría Distrital De Educación	
Bonilla Seba Edna Cristina Del Socorro	C.C. 0000051977256

Por Decreto No. 192 del 17 de mayo de 2022, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de Septiembre de 2022, con el No. 02877295 del Libro IX, se designó a:

Nombre	Identificación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2022 Hora: 14:24:52
Recibo No. AB22588155
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225881558B875

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglón Principal Junta Administradora Regional
Presidente de la ETB
Consuelo Castillo Ulloa C.C. 0000052209771

Por Decreto No. 228 de la Alcaldía Mayor de Bogotá del 19 de octubre de 2020, inscrito el 4 de Marzo de 2021 bajo el número 02669157, del libro IX, fueron nombrado(s):

Nombre Identificación
Quinto Renglón Principal Junta Administradora Regional
Melo Torres David C.C. 0000080410916

Por Decreto No. 03 de la Alcaldía Mayor de Bogotá del 07 de enero de 2020, inscrito el 13 de febrero de 2020 bajo el número 02552817, del libro IX, fue (ron) nombrado(s):

Nombre Identificación
Sexto Renglón Principal Junta Administradora Regional
Director General Instituto Distrital De Recreación Y Deporte
Duran Hernandez Blanca Ines C.C. 0000051987429

Por Resolución No. 015 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte del 13 de enero de 2020, inscrito el 13 de febrero de 2020 bajo el número 02552819 del libro IX, fue (ron) nombrado(s):

Nombre Identificación
Séptimo Renglón Principal Junta Administradora Regional
Subdirector Administrativo Y Financiero Instituto Distrital De Recreación Y Deporte
Corredor Igua Hector Elpidio C.C. 0000079834611

Por Oficio No. 20102000322521 de Comisión Nacional de Televisión de Bogotá D.C. Del 29 de septiembre de 2010, inscrita el 4 de noviembre de 2010 bajo el número 01426494 del libro IX, fue (ron) nombrado(s):

Nombre Identificación
Octavo Renglón Principal Junta Administradora Regional
Samudio Lizcano Rafael Mauricio C.C. 0000079270146

SUPLENTES:

Por Decreto No. 340 del 17 de agosto de 2022, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de septiembre de 2022 con el No. 02877294 del Libro IX, se designó a:

Nombre Identificación
Primer Renglón Suplente Junta Administradora Regional
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte
Catalina Valencia Tobon C.C. 0000053051271

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2022 Hora: 14:24:52
Recibo No. AB22588155
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225881558B875

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Resolución No. SDH-000016 de la Secretaría Distrital de Hacienda del 14 de enero de 2022, inscrita el 22 de Febrero de 2022, bajo el número 02795610 del libro IX, fueron nombrado(s):

Nombre	Identificación
Segundo Renglón Suplente Junta Administradora Regional Subsecretario Técnico De La Secretaría Distrital De Hacienda	
Juan Carlos Thomas Bohorquez	C.C. 0000079796411

Por Resolución No. 0061 de la Alcaldía Mayor de Bogotá del 14 de enero de 2020, inscrito el 13 de febrero de 2020 bajo el número 02552815 del libro IX, fueron nombrado(s):

Nombre	Identificación
Tercer Renglón Suplente Junta Administradora Regional Jefe Oficina Asesora De Comunicaciones Y Prensa De La Secretaría De Educación	
Mogollon Barbosa Conny Arellys	C.C. 0000052775500

Por Decreto No. 228 de la Alcaldía Mayor de Bogotá del 19 de octubre de 2020, inscrito el 4 de Marzo de 2021 bajo el número 02669157, del libro IX, fueron nombrado(s):

Nombre	Identificación
Cuarto Renglón Suplente Junta Administradora Regional Vicepresidente De Asuntos Corporativos Y Estrategia De La ETB	
Guerra Tamara Paula	C.C. 0000052353081
Quinto Reglón Suplente Junta Administradora Regional	
López De La Roche Fabio Enrique	C.C. 0000010532219

Por Resolución No. 030 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte del 16 de enero de 2020, inscrito el 13 de febrero de 2020 bajo el número 02552818 del libro IX, fue (ron) nombrado(s):

Nombre	Identificación
Sexto Renglón Suplente Junta Administradora Regional Secretaría General Instituto Distrital De Recreación Y Deporte	
Jaber Martinez Sandra Ofelia	C.C. 0000051827460

Por Resolución No. 065 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte del 12 de febrero de 2020, inscrita el 21 de septiembre de 2020 bajo el número 02617686 del libro IX, fue (ron) nombrado(s):

Nombre	Identificación
Séptimo Renglón Suplente Junta Administradora Regional Subdirector Técnico De Parques	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2022 Hora: 14:24:52
Recibo No. AB22588155
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225881558B875

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suarez Alonso Javier Orlando C.C. 0000080201093

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 243 del 15 de marzo de 2019, de Junta Administradora, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2019 con el No. 02463012 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KRESTON RM S.A. Y SE PODRA DENOMINAR KRESTON COLOMBIA O RM AUDITORES S.A.	N.I.T. No. 000008000593112

Por Documento Privado del 19 de mayo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2021 con el No. 02727012 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Joaquin Alfredo Araque Mora	C.C. No. 000001024511547 T.P. No. 225519-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Nira Torres Olmos	C.C. No. 000000052522106 T.P. No. 126499-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0006937 del 25 de noviembre de 1996 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00585134 del 19 de mayo de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0009902 del 31 de diciembre de 1997 de la Notaría 19	00660836 del 16 de diciembre de 1998 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2022 Hora: 14:24:52
Recibo No. AB22588155
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225881558B875

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0004317 del 29 de diciembre de 1998 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00668103 del 11 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003076 del 20 de diciembre de 1999 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00711663 del 7 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000022 del 27 de enero de 2000 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	00717280 del 23 de febrero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001765 del 14 de marzo de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00786123 del 17 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000874 del 19 de abril de 2002 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	00826152 del 8 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002358 del 7 de noviembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00862198 del 16 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002364 del 27 de agosto de 2003 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00913508 del 30 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000151 del 26 de enero de 2004 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00923518 del 5 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000263 del 4 de febrero de 2004 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00923519 del 5 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0009299 del 23 de septiembre de 2004 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	00965506 del 6 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002255 del 15 de diciembre de 2004 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00971320 del 6 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001247 del 14 de febrero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00978555 del 24 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003964 del 3 de mayo de 2005 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	00990780 del 12 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0007399 del 26 de julio de 2005 de la Notaría 19 de Bogotá	01007789 del 24 de agosto de 2005 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2022 Hora: 14:24:52
Recibo No. AB22588155
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225881558B875

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 0010715 del 11 de octubre de 2005 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	01016869 del 18 de octubre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000255 del 13 de enero de 2006 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	01037566 del 8 de febrero de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004064 del 18 de abril de 2006 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	01052926 del 2 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005278 del 18 de mayo de 2006 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	01057257 del 24 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0006125 del 9 de junio de 2006 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	01064672 del 4 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0008736 del 9 de agosto de 2006 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	01075052 del 28 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 5999 del 17 de octubre de 2007 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	01395607 del 1 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 28 del 3 de enero de 2008 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01395613 del 1 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 5921 del 14 de noviembre de 2008 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	01395619 del 1 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 462 del 7 de mayo de 2010 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01395623 del 1 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1666 del 8 de octubre de 2010 de la Notaría 75 de Bogotá D.C.	01435447 del 13 de diciembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 426 del 24 de marzo de 2011 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01531670 del 30 de noviembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 152 del 9 de febrero de 2012 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01610080 del 23 de febrero de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3189 del 27 de diciembre de 2012 de la Notaría 58 de Bogotá	01706802 del 17 de febrero de 2013 del Libro IX

D.C.	
E. P. No. 1678 del 18 de diciembre de 2013 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01798687 del 20 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1245 del 28 de octubre de 2015 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	02040476 del 30 de noviembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 4657 del 8 de noviembre de 2016 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	02163515 del 6 de diciembre de 2016 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6020
Actividad secundaria Código CIIU: 8230
Otras actividades Código CIIU: 7310

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 6.541.271.339
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6020

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 10 de marzo de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de septiembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de noviembre de 2022 Hora: 14:24:52
Recibo No. AB22588155
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B225881558B875

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

canal capital

ACUERDO No. 004-2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS ESTATUTOS DE CANAL CAPITAL

La Junta Administradora Regional de la Sociedad Canal Capital, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 20 de la Escritura Pública No. 4854 del 14 de noviembre de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3º, inciso 2º, del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y del artículo 23 de la Ley 1507 de 2012, los canales regionales de televisión son sociedades entre sociedades públicas organizadas como empresas industriales y comerciales del Estado, pertenecientes al orden nacional o departamental, según lo determinen las Juntas Administradoras Regionales en sus estatutos.

Que Canal Capital es una sociedad entre sociedades públicas, con el carácter de sociedad descentralizada indirecta, perteneciente al orden distrital, constituida bajo las leyes colombianas, vinculada a la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, autorizada por el Acuerdo 19 de 1995 del Concejo de Bogotá, legalmente constituida mediante escritura pública número 4854 del 14 de noviembre de 1995, registrada en la Notaría 19 de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá.

Que el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 establece la integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, señalando en el literal f del numeral 2º, a las sociedades públicas, como pertenecientes al sector descentralizado por servicios.

Que a su turno el parágrafo primero de la mencionada disposición, prevé que las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado.

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, establece que las sociedades descentralizadas del orden nacional, entre las cuales hace mención a las sociedades públicas, se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución, en la citada ley y en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos.

Que el parágrafo primero de la citada disposición, dispone que el régimen jurídico previsto para las sociedades descentralizadas, es él aplicable a las sociedades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial.

Que los Estatutos de Canal Capital deben adecuarse a las necesidades, estructura, normas y objeto social propios de las sociedades públicas y así cumplir con sus objetivos.

Que conforme al artículo 20 de la Escritura Pública de Constitución número 4854 del 14 de noviembre de 1995, corresponde a la Junta Administradora Regional: *"Adoptar los estatutos y cualquier reforma que a ellos se introduzca (...)".*

Que la Junta Administradora Regional del Canal expidió el Acuerdo número 02 de 1997 por medio del cual se aprobaron los Estatutos de la Sociedad, el cual a su vez fue modificado por los Acuerdos número 04 de 1998, 06 de 1999 y la Resolución 091 de 1999, todas disposiciones expresamente derogadas en el Artículo 37 del Acuerdo número 07 de 2005.

Que mediante el Acuerdo 05 de 2010 la Junta Administradora Regional unificó en un solo cuerpo normativo los Estatutos del Canal.

Que dados los avances tecnológicos y los cambios normativos que desde el año 2010 han tenido lugar, la Junta Administradora Regional considera conveniente actualizar algunos artículos de los mencionados Estatutos, para lo que derogará el Acuerdo 05 de 2010 y adoptará los nuevos Estatutos de la Sociedad por medio del presente acto.

Que en consideración de lo anterior,

ACUERDA:

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y ACTIVIDADES.

ARTÍCULO PRIMERO - DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: la Sociedad cuya constitución fue autorizada por el Acuerdo 019 de 1995 del Concejo de Bogotá, tiene como denominación CANAL CAP1TAL y es una sociedad pública, organizada como empresa industrial y comercial del Estado, con carácter de sociedad descentralizada indirecta, perteneciente al orden Distrital, constituida bajo las leyes colombianas y vinculada a la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO SEGUNDO - DOMICILIO: Canal Capital tendrá domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

ARTICULO TERCERO - DURACION: la sociedad tendrá una duración de cien (100) años contados a partir de la fecha de su constitución, término éste que podrá prorrogarse por decisión de la Junta Administradora Regional, de conformidad con la ley y los estatutos.

ARTÍCULO CUARTO - OBJETO: la Sociedad Canal Capital tendrá por objeto principal, la operación, prestación y explotación del servicio de televisión regional establecido en las Leyes 182 de 1995, 335 de 1996, 680 de 2001 y 1507 de 2012, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo 019 de 1995 expedido por el Concejo de Bogotá y en las demás normas que modifiquen o adicionen el régimen establecido para el servicio de televisión y sus actividades asociadas, así como las descritas en sus Estatutos sociales.

ARTÍCULO QUINTO - ACTIVIDADES: en desarrollo de su objeto social, Canal Capital podrá realizar las siguientes actividades:

1. Prestar, operar y comercializar el servicio público de televisión de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995, cuyo penúltimo inciso fue modificado por el Artículo 7 de la Ley 335 de 1996 y con lo dispuesto por la Autoridad Nacional de Televisión; la sociedad podrá extender su cubrimiento por fuera del área asignada previa asociación con el Departamento de Cundinamarca, con nuevos departamentos o con las entidades que los representen.

2. Desarrollar todas las actividades relacionadas con el servicio de televisión y contenido audiovisual, en especial las de producción, coproducción, programación, emisión y comercialización, y en general todas las que conduzcan al desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la Ley 14 de 1991, las Leyes 182 de 1995 y 335 de 1996 y las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen o deroguen.

3. Realizar programación con énfasis en temas de origen regional cuyo contenido este orientado al desarrollo social, educativo, cultural y de entretenimiento de la comunidad.

4. Celebrar con sujeción al régimen de derecho privado y especialmente a lo dispuesto en su propio manual de contratación, los procesos de selección necesarios para la adquisición de cualquier bien y/o servicio que requiera para cumplir con su objeto social. En todo caso, adelantará proceso de licitación pública para la adjudicación de los programas informativos, noticieros y de opinión cuya adjudicación deberá efectuarse en audiencia pública.

5. Celebrar contratos de asociación bajo la modalidad de riesgo compartido de conformidad con lo previsto en la Ley 182 de 1995, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos, sin que por tal razón, se configure una persona jurídica; en este evento el Gerente informará a la Junta Administradora Regional de los contratos celebrados, con indicación de los términos y condiciones de los mismos.

6. Suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica en telecomunicaciones y campos afines.

7. Emitir las señales de televisión que origine en las frecuencias asignadas y sobre las áreas de cubrimiento correspondientes; retransmitir la señal o las señales en forma encadenada o no con los demás canales regionales de televisión; transmitir eventos de interés regional o nacional de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 182 de 1995 y la reglamentación expedida por la Autoridad Nacional de Televisión; y recibir y distribuir señales codificadas, previa autorización y pago de los derechos de autor y conexos correspondientes.

8. Elaborar y desarrollar los planes y proyectos de desarrollo inherentes al objeto social, conforme a las políticas establecidas por la Autoridad Nacional de Televisión.

9. Prestar, con o sin carácter comercial, servicios de televisión y medios audiovisuales difundidos a través de cualquier tecnología, servicios de redes, servicios de telecomunicaciones y todas sus actividades asociadas.

10. Liquidar, cobrar y recaudar los valores correspondientes a las tarifas de los servicios que preste; la sociedad podrá adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones, explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que ello sea afín al objeto social; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; participar en licitaciones públicas, tomar dinero en mutuo con o sin intereses; celebrar contratos de seguros, transportes, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras y en general celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social o sea necesario para su desarrollo eficiente y adecuado.

11. Prestar servicios de administración, transmisión, operación, mantenimiento, alquiler y todas las demás relacionadas con infraestructura instalada, estudios, locaciones, equipos, estaciones y redes de televisión y telecomunicaciones.

12. Producir, desarrollar y/o comercializar equipos y soporte lógico (software), aplicaciones digitales (App), contenidos web, portales web, micro sitios y demás plataformas y servicios digitales para contenido audiovisual.

13. Prestar por sí mismo o a través de terceros servicios de asesoría e implementación en materia de publicidad, comercialización, mercadeo de espacios (en medios ATL, BTL, y digitales) manejo de imagen, posicionamiento institucional y de marca en medios de comunicación, para lo cual, podrá implementar cualquier metodología que permita efectuar análisis de información, datos o audiencias.

14. Prestar servicios de divulgación y/o distribución de contenidos audiovisuales en cualquier medio de comunicación y/o plataforma tecnológica para la promoción de políticas públicas y mensajes institucionales.

15. Prestar servicios asociados a la preproducción, producción y postproducción de material audiovisual, contenidos digitales, convergentes, multiplataforma y multimedia.

16. Prestar directamente o a través de terceros servicios de catalogación, transferencia, digitalización, conversión, gestión, copiado y multicopiado de archivos multimedia, video y audio.

17. Prestar apoyo logístico y/o de capacitación para la preproducción, producción y postproducción de eventos asociados a foros, talleres congresos, ferias, convenciones y encuentros para el desarrollo actividades educativas, académicas, culturales, sociales y deportivas.

18. Hacer evaluación y análisis de información propia o de terceros como resultado del procesamiento de datos de plataformas BIG DATA o similares.

19. Prestar por sí mismo o a través de terceros el servicio de video por internet, bien sea como parte de la generación de contenidos propia del canal, como un canal adicional de distribución y como servicio a terceros que así lo requieran.

CAPITAL Y CUOTAS SOCIALES

ARTÍCULO SEXTO: el capital social del Canal es el siguiente:

SOCIEDAD	CUOTAS SOCIALES	CAPITAL	% PARTICIPACION
Bogotá D.C.	612,995.78	61,299,578,070.45	99.51%
IDRD Instituto Distrital de Recreación y Deporte	3,037.59	303,759,490.43	0.49%
TOTAL	**616,033.38**	**61,603,337,560.88**	**100%**

ARTÍCULO SÉPTIMO - PATRIMONIO: el patrimonio de la sociedad estará constituido por:

1. Los aportes de los socios.

2. Los aportes que reciba la sociedad a cualquier título, en especial los que reciba en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 182 de 1995, es decir, los provenientes del Fondo para el Desarrollo de la Televisión, y en los artículos 59 y 44 *ibídem*, éste último modificado por el artículo 9 de la Ley 335 de 1996.

3. Los aportes que reciba la sociedad a cualquier título, en especial los que reciba en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, es decir, los provenientes del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

4. Los ingresos que perciba por la explotación de las actividades propias de su objeto social.

5. Las donaciones de persona naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

6. Los bienes muebles e inmuebles, los créditos y el producto de los mismos que adquiera a cualquier título.

7. Las transferencias de recursos presupuestales de que trata el artículo 21 de la Ley 14 de 1991.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO - ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: la dirección y administración de la sociedad será ejercida por los siguientes órganos:

1. Junta Administradora Regional, que hará también las veces de Junta de Socios; y,

2. Gerente General.

ARTÍCULO NOVENO - COMPOSICIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL:

La Junta Administradora Regional estará conformada por siete (7) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un suplente y estará integrada de la siguiente forma:

Cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes representarán al Distrito Capital de conformidad con la designación que haga el Alcalde Mayor de Bogotá, mediante el acto administrativo que así lo disponga.

Dos (2) miembros con sus respectivos suplentes representarán al Instituto Distrital de Recreación y Deporte, que serán designados por esta entidad mediante el acto administrativo que así lo disponga.

Para que los socios se entiendan representados bastará la asistencia de cualquiera de los miembros de Junta, principales o suplentes, o sus apoderados, que hayan sido designados por éstos.

De la Junta Administradora Regional podrán hacer parte funcionarios públicos y/o personas naturales. Los miembros de la Junta Administradora Regional que no sean funcionarios públicos, no adquirirán tal calidad por el hecho de pertenecer a ese órgano social.

ARTÍCULO DÉCIMO - REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS: los socios podrán hacerse representar ante la sociedad y la Junta para el ejercicio de sus derechos mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la extensión del poder conferido y la fecha de la reunión para la cual se otorga el poder.

Los poderes para varias sesiones de la Junta Administradora Regional deben constar en Escritura Pública o en documento privado legalmente reconocido por el otorgante; los apoderados no podrán votar los balances de cuentas de fin de ejercicio, ni los de liquidación.

Ningún servidor público del Canal Capital podrá ser apoderado de ningún socio ante la Junta Administradora Regional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL: la Junta Administradora Regional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Adoptar y modificar los estatutos de la sociedad.

2. Aprobar la adquisición de las cuotas de la sociedad de las cuales sea socia, venderlas o proponer su incorporación o fusión a otra sociedad.

3. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los informes que debe rendir el Gerente sobre el estado de los negocios sociales.

4. Disponer de las utilidades sociales conforme a la Ley y a los Estatutos.

5. Resolver lo relativo a la cesión de cuotas, así como la admisión de nuevos socios.

6. Construir e incrementar las reservas ocasionales.

7. Nombrar al liquidador o liquidadores de la sociedad.

8. Determinar el monto de utilidades de acuerdo con el porcentaje de participación de cada socio, así como la forma y plazos en que se pagará.

9. Decretar la enajenación total de los haberes de la sociedad.

10. Controlar el funcionamiento general de la sociedad y verificar su conformidad con la política adoptada.

11. Establecer la estructura interna orgánica de la sociedad, para lo cual podrá crear, suprimir o fusionar las dependencias que estime convenientes para su normal funcionamiento.

12. Formular la política general de la sociedad y los planes y programas a desarrollar.

13. Examinar, cuando lo tenga a bien directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la sociedad.

14. Designar y remover libremente al Gerente de la sociedad y designar su reemplazo en caso de vacancia.

15. Adoptar la planta de personal de la sociedad, la escala salarial para los empleados públicos y trabajadores oficiales y fijar el régimen de beneficios extralegales.

16. Adoptar todas las medidas que reclamen el incumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados.

17. Delegar en el Gerente las funciones que por ley no le sean privativas, cuando lo estime conveniente.

18. Dar el voto consultivo al Gerente cuando éste lo solicite.

19. Autorizar al Gerente para tomar las medidas conducentes a impedir la declaratoria de quiebra de la sociedad o a obtener la revocatoria de la misma.

20. Establecer o suprimir sucursales o agencias dentro o fuera del país, reglamentar su funcionamiento y fijar en cada oportunidad las facultades y atribuciones de los administradores.

21. Interpretar las disposiciones de los estatutos que dieren lugar a dudas y fijar su sentido.

22. Cuidar el estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de los que se dicten para el funcionamiento de la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO – REUNIONES Y DECISIONES: las reuniones de la Junta Administradora Regional podrán ser ordinarias o extraordinarias; se llevarán a cabo en el en el lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria.

Las decisiones que adopte la Junta Administradora Regional se harán constar en actas aprobadas por los miembros de la Junta y serán firmadas por quien la presida y por el secretario de la reunión, que en todos los casos será el Secretario General de la Sociedad. En las mencionadas actas deberá indicarse, además, los votos emitidos en cada punto de la agenda.

Cuando las decisiones consten en actas, las copias de ésos documentos, autorizadas por el Secretario General o por el Representante Legal de la Sociedad, serán prueba suficiente de los hechos que consten en las mismas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - REUNIONES ORDINARIAS: las reuniones ordinarias de la Junta Administradora Regional se efectuarán al menos una vez cada bimestre y serán convocadas por el Gerente del Canal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - REUNIONES EXTRAORDINARIAS: la Junta Administradora Regional podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por el presidente de la Junta, el Gerente de la Sociedad, o a solicitud de un número plural de socios que represente no menos de la cuarta parte del capital social; en este caso la convocatoria debe cumplirse por el Representante Legal.

En las reuniones extraordinarias, la Junta Administradora Regional únicamente podrá tomar las decisiones sobre los puntos previstos en el orden del día incluido en la convocatoria; sin embargo, por decisión de la misma Junta, tomada por al menos el ochenta por ciento (80%) de las cuotas representadas, podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - CONVOCATORIA: la convocatoria para las reuniones ordinarias de la Junta Administradora Regional será efectuada por lo menos con cinco (5) días calendario de antelación por medio de comunicaciones escritas dirigidas a la dirección que los socios hayan registrado en la sociedad para el envío de las informaciones oficiales;

La reunión en que habrán (o en que se aprueben) de aprobarse los estados financieros de fin de ejercicio, se convocará al menos con quince (15) días hábiles de anticipación. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la convocatoria.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias de la Junta Administradora Regional, será efectuada por lo menos con tres (3) días calendario de antelación por medio de comunicaciones escritas dirigidas a la dirección que los socios hayan registrado en la sociedad para el envío de las informaciones oficiales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - QUORUM: las decisiones que se tomen en el desarrollo de una reunión de la Junta se adoptarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros concurrentes, siempre y cuando esté representado el 50% o más de las cuotas en que se halle divido el capital social.

Para el caso de reforma de los estatutos sociales, aumentos y disminuciones de capital, la disolución anticipada, la fusión y la restitución de aportes, las decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros concurrentes, siempre y cuando esté representado cuando menos el 70% de las cuotas en que se halle divido el capital social.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO – REUNIONES NO PRESENCIALES: siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Administradora Regional cuando por cualquier medio todos sus miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea y/o sucesiva.

Las reuniones no presenciales pueden ser ordinarias o extraordinarias y requieren cumplir los requisitos de convocatoria y quórum previstos en los presentes Estatutos; la sucesión de las comunicaciones a las que se refiere el párrafo anterior deberá ocurrir con la inmediatez que el medio tecnológico empleado lo permita y en todo caso dentro del horario establecido en la convocatoria de la Junta; de las deliberaciones y los votos de cada uno de los miembros de la Junta deberá quedar la prueba escrita, documental, virtual o audible.

El acta de este tipo de reuniones será suscrita por el Representante Legal de Canal Capital y por el Secretario de la Junta Administradora Regional.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - REUNIONES SIN PREVIA CONVOCATORIA: cuando estén presentes en un mismo recinto todos los miembros de la Junta Administradora Regional, esta podrá sesionar sin previa convocatoria.

El acta de la reunión será suscrita por el Representante Legal de Canal Capital y por el Secretario de la Junta Administradora Regional, quien deberá estar presente en la reunión correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES: las decisiones de la Junta Administradora Regional serán adoptadas con los requisitos de la ley y los Estatutos; constarán en actas y obligarán a todos sus miembros.

Cuando las decisiones impliquen reforma estatutaria, o cuando por la naturaleza de la decisión se requiera la expedición de un acto administrativo, la Junta Administradora Regional expedirá Acuerdos que serán suscritos por el Presidente y Secretario de la reunión y que se numerarán sucesivamente, con indicación del día, mes y año en que se expidan.

Las actas de la Junta Administradora Regional se harán constar cronológicamente en un libro de actas foliado y registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO - LIBRO DE ACTAS: la verificación del quórum, las deliberaciones, acuerdos y demás actos de la Junta Administradora Regional se harán constar cronológicamente en un libro de actas foliado y registrado en la cámara de comercio del domicilio social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - CONTENIDO DE LAS ACTAS: las actas se encabezarán con su número y expresarán el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de cuotas representadas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco, las constancias escritas que los miembros hayan dejado en la reunión, las designaciones efectuadas y la hora de terminación de la misma; todas las actas deben estar debidamente firmadas por el presidente de la reunión y por el secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - GERENCIA: la sociedad tendrá un Gerente General quien será el encargado de la gestión de los negocios sociales y ejercerá la representación legal de la sociedad. Tendrá todas las facultades administrativas inherentes al desarrollo del objeto social de la sociedad. El cargo de Gerente será de libre nombramiento y remoción de la Junta Administradora Regional.

El Gerente General tendrá un primer y un segundo suplente, que lo reemplazarán -en su orden- en las faltas temporales y/o absolutas y que ejercerán las competencias y funciones asignadas a aquel en estos Estatutos y en la ley.

El primer suplente será quien desempeñe el cargo de Secretario General, y en tal virtud, éste constituirá el segundo nivel jerárquico de la sociedad. El segundo suplente será quien desempeñe el cargo de Director Operativo, y en tal virtud, éste constituirá el tercer nivel jerárquico de la sociedad. Dichos nombramientos se inscribirán en el registro mercantil.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código de Comercio, se entenderá que las personas que representan a la sociedad en condición de titular o de primer o segundo suplente, podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO - FACULTADES: las facultades del Gerente General y/o de sus suplentes, son las siguientes:

1. Representar a la sociedad judicialmente y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que la represente si fuera el caso.

2. Ejecutar los Acuerdos y las decisiones de la Junta Administradora Regional.

3. Presentar a la Junta Administradora Regional los estados financieros de fin de ejercicio, acompañado de un informe sobre la marcha de los negocios y situación de la sociedad y un proyecto sobre distribución de las utilidades.

4. Disponer todo lo relativo a la administración y explotación de bienes y negocios sociales.

5. Dirigir y ordenar los procedimientos de selección, adjudicación y celebración de los contratos, de acuerdo con la ley.

6. Velar por el cumplimiento de los porcentajes mínimos de programación de producción nacional según las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

7. Presentar a la Junta Administradora Regional los informes que ésta solicite en materia del procedimiento de selección adjudicación y celebración de contratos.

8. Celebrar los contratos de trabajo a que haya lugar con los trabajadores oficiales de la sociedad.

9. Nombrar a su libre arbitrio y discrecionalidad los funcionarios de dirección, confianza y manejo: Secretario General, Director Operativo, Subdirector Administrativo y Subdirector Financiero.

10. Cumplir y hacer cumplir a todos los empleados y trabajadores de la sociedad los reglamentos, acuerdos y decisiones de la Junta Administradora Regional.

11. Presentar mensualmente el balance general a la Junta Administradora Regional y los informes que ésta exija.

12. Convocar a la Junta Administradora Regional a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos.

13. Celebrar toda clase de operaciones bancarias; realizar toda clase de operaciones con títulos valores; recibir dinero en mutuo.

14. Transigir, conciliar y comprometer los negocios de la sociedad de cualquier clase que sean cuando las disposiciones legales lo permitan y resulte conveniente para los Intereses de la sociedad.

15. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad.

16. Dar el reglamento propio y fijar los reglamentos internos de la sociedad.

17. Las demás que se le asignen las leyes, los reglamentos y los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO: los actos y decisiones del Gerente se denominarán Resoluciones, las cuales se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO - DELEGACIÓN DE FUNCIONES: el Gerente General podrá delegar en funcionarios del nivel directivo o asesor, una o varias de las atribuciones que le corresponden, pudiendo reasumir en cualquier momento el ejercicio de la facultad delegada.

ESTADOS FINANCIEROS Y PARTICIPACIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO - ESTADOS FINANCIEROS: el 31 de diciembre de cada año finalizará el ejercicio social; en tal fecha se cortarán las cuentas para hacer el inventario, se prepararan los estados financieros de propósito general.

Los estados financieros serán sometidos a la aprobación de la Junta Administrativa Regional con el respectivo proyecto de distribución de utilidades, debidamente certificados por el contador público de la sociedad y el Gerente General, validados por el Subdirector Financiero o quien haga sus veces y dictaminados por el Revisor Fiscal; así mismo se acompañarán de un informe de gestión sobre la situación de la sociedad suscrito por el Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO - RESERVA LEGAL: la Reserva Legal se formará con el 10% de las utilidades liquidadas de cada ejercicio, hasta alcanzar un monto igual al 50% del capital de la sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO - RESERVA ESTATUTARIA: efectuada la reserva legal, se conformará con el 10% de las utilidades de cada ejercicio una reserva estatutaria igual al 40% del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO - RESERVAS OCASIONALES: la Junta Administradora Regional constituirá para cada ejercicio, reservas ocasionales con destino especial teniendo en cuenta las disposiciones legales aplicables. El monto y la destinación de las reservas se determinarán, por la Junta Administradora con el voto favorable del 80% de las cuotas que estén representadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO - LIQUIDACIÓN DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS: para liquidar la cuenta de pérdidas y ganancias de cada ejercido y establecer el saldo de unas y otras, deberán previamente haberse sentado en los libros de contabilidad las partidas que se destinen para atender las siguientes previsiones:

1. Para la depreciación y amortización de los activos susceptibles de desgaste o demérito.

2. Para el pago de las cesantías y demás prestaciones sociales a cargo de la sociedad y a favor de los trabajadores causadas durante el respectivo ejercicio.

3. Para el amparo de cartera y demás activos sociales; y,

4. Para los impuestos de renta y complementarios adicionales o especiales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO - PARTICIPACIONES: aprobado por el 80% de las cuotas representadas, el saldo de las utilidades y una vez hechas las deducciones anteriores, salvo determinación en contrario, se distribuirá como participación una suma igual para cada cuota social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO - PÉRDIDAS: cuando el balance general de un ejercicio arroje un saldo de pérdidas, la Junta Administradora Regional ordenará que sean compensadas con las reservas, y el resto si lo hubiere, se enjugará con las utilidades de los ejercidos posteriores.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO - CAUSALES DE DISOLUCIÓN: son causales de disolución de la sociedad las siguientes.

1. El vencimiento del término de duración de la sociedad establecido en los presentes estatutos.

2. La determinación que a ese respecto tome mediante Acuerdo la Junta Administradora Regional; y.

3. Las demás causales de orden legal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO - LIQUIDACIÓN: en caso de disolución de la sociedad se procederá a la liquidación de sus bienes de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Hará la liquidación la persona o personas que la Junta Administradora Regional designe para el efecto. Por cada liquidador que se nombre se designará un suplente. Si la Junta no nombrare liquidador, tendrá carácter de tal el Gerente de la sociedad, en la fecha en que éste entre en liquidación.

RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO - CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS: de conformidad con los presentes estatutos y en cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, convenios y contratos.

Los actos y contratos que la sociedad realice en desarrollo de sus actividades industriales y comerciales, están sujetos a las reglas del derecho privado, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 80 de 1993, el artículo 37 numeral 3° de la Ley 182 de 1995 y el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que las reglamenten o modifiquen, así como su manual interno de contratación.

REGIMEN LABORAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO - RÉGIMEN LABORAL: las personas que presten sus servicios a la sociedad, tienen el carácter de trabajadores oficiales sometidos al régimen legal propio de estos servidores.

No obstante, los funcionarios de dirección, confianza y manejo serán empleados públicos sometidos al régimen legal propio de estos servidores; estos son:

- Gerente General de la Sociedad.
- Secretario(a) General.
- Jefe Oficina Asesora de Control Interno.
- Director(a) Operativo(a).
- Subdirector(a) Financiero(a).
- Subdirector(a) Administrativo(a).

En los acuerdos en que adopte la planta de personal de la sociedad, se señalarán las áreas a que pertenecen cada uno de los cargos y empleos anteriormente señalados.

CONTROL INTERNO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO - CONTROL INTERNO: de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, la sociedad tendrá una oficina asesora de control interno, que ejercerá su función mediante la aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de desempeño y de gestión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO - VIGENCIA Y DEROGATORIAS: el presente Acuerdo rige a partir de su publicación, en la cartelera de la Secretaria General, en la página web de la sociedad y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 05 de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, 06 OCT. 2016

GISELE MANRIQUE VACA
Presidente Junta Administradora Regional

MIGUEL FERNANDO VEGA RODRÍGUEZ
Secretario de la Junta

La presidente y el secretario de la Junta Administradora Regional de Canal Capital, aclaran que por un error de digitación en el artículo primero – Denominación y Naturaleza - de la presente acta, se estableció que el nombre del canal era CANAL CAP1TAL cuando en realidad corresponde a CANAL CAPITAL.

Gisele Manrique Vaca
Presidente de la Junta

Miguel Fernando Vega Rodríguez
Secretario de la Junta

Servicios Neurológicos Marly

Rodrigo Pardo T. MD - Mario Muñoz Collazos MD
Pablo Lorenzana P MD - Eugenia Solano Gutiérrez Msc - Gabriel J.Arango U. MD
Juan Camilo Vargas G. MD. Msc - Javier Darío Triana R. MD – Simón Cárdenas R. MD
Carrera 13 No. 49 - 40 - Of. 532 - PBX: 232 6120 • Conmutador: 343 6600 - Ext: 1529
E-mail: sneurol@neuromarly.org - Bogotá, D.C. - Colombia

REMISIONES - INFORME

PACIENTE: Ana Maria Ruiz Perea **No HISTORIA:** 34550265 **TELÉFONO:** 312 3517844

FECHA: viernes, 25 noviembre, 2022 **EDAD:** 55 **PROFESIONAL:** Mario Muñoz Collazos

DIAGNOSTICO:
Infarto cerebral aterotrombotico.

REMISIONES

INCAPACIDAD LABORAL COM´PLETA.

Noviembre 28 a Diciembre 27 de 2022

Dx. Infarto cerebral CIE 10. I639

SERVICIO DE NEUROLOGIA
CLÍNICA MARLY

MARIO MUÑOZ COLLAZOS MD.
Reg 19232317

canal capital

RESOLUCIÓN 009-2020

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

El gerente general de Canal Capital

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 04 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución número 005 del 09 de enero de 2020, le fue aceptada la renuncia a la doctora **CLAUDIA XIMENA MÁRQUEZ RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 30.331.526 de Manizales, Caldas, para separarse del cargo de Director Operativo, código 009, grado 02, a partir del 13 de enero de 2020.

Que teniendo en cuenta que una vez revisados los documentos acreditados por el señor **JERSON JUSSEF PARRA RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.022.590 de Bogotá, se estableció que cumple con los requisitos exigidos para el cargo de Director Operativo, código 009, grado 02, establecidos en la Resolución 071 de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- Nombrar en la planta de personal de Canal Capital al doctor **JERSON JUSSEF PARRA RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.022.590 de Bogotá, en el cargo de Director Operativo, código 009, grado 02, con una asignación básica mensual de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MC/TE ($11.451.193.oo).

ARTÍCULO SEGUNDO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C. 13 ENE 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MONTENEGRO TRUJILLO
Gerente General

Elaboró: Carolina Vargas García – Profesional Universitaria de Recursos Humanos
Revisaron: Sandra Paola Montilla Morales – Profesional universitaria de Recursos Humanos
José William Quimbayo Chávez - Subdirector administrativo
Aprobó: Miguel Fernando Vega Rodríguez – Secretario general.
P.

canal capital

ACTA DE POSESIÓN 001-2020

En Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veinte (2020) en el domicilio principal de **CANAL CAPITAL,** se presentó ante el Gerente General de la Entidad **DARÍO MONTENEGRO TRUJILLO,** identificado con la cédula de ciudadanía 19.329.646 de Bogotá, **JERSON JUSSEF PARRA RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.022.590 de Bogotá, con el fin de tomar posesión en el cargo de **DIRECTOR OPERATIVO, código 009, grado 02,** nombrado mediante la Resolución 009 del 13 de enero de 2020.

Verificado el cumplimiento de los requisitos y formalidades exigidos por la Ley y los reglamentos, el **GERENTE GENERAL** toma juramento a **JERSON JUSSEF PARRA RAMÍREZ,** de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política, quien promete cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes y los deberes de su cargo.

Una vez efectuado el juramento anterior, el doctor **JERSON JUSSEF PARRA RAMÍREZ,** queda debidamente posesionado.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

Gerente General de Canal Capital,

DARÍO MONTENEGRO TRUJILLO
C.C. 19.329.646

El posesionado,

JERSON JUSSEF PARRA RAMÍREZ
C.C. 80.022.590

BOGOTÁ